

RESOLUCIÓN N° 02006 DE 2009
(08 SEPT. 2009)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PREDIO JOIVICE – CORREGIMIENTO DE CAMPANA NUEVO - MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el Artículo 8 del Decreto 1791 de 1996: *“Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:*

- a) Solicitud formal*
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses.*
- c) Plan de manejo forestal*

Que el Artículo 9 del Decreto en mención señala, los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

Que el Artículo 28 del Decreto 1791 de 1996 consagra: *“Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada”.*

Que el señor VICENTE BORREGO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.754.050 de Camarones, Riohacha la Guajira, en su condición de Propietario, presentó a esta entidad mediante formulario Único Nacional debidamente diligenciado, solicitud de Aprovechamiento Forestal, en el predio denominado “ JOIVICE”, ubicados en el Corregimiento de Campana Nuevo,

Municipio de Dibulla, con el propósito de aprovechar un total de 05 árboles, para construir puertas y ventanas de la parroquia del corregimiento de choles.

Que la Oficina Jurídica de Corpoguajira, mediante Auto N° 280 del 30 de Junio de 2009, avocó conocimiento de la solicitud del permiso en mención, liquidó los costos por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud y ordenó correr traslado al Área de Cuencas Hidrográficas y Ecosistemas Estratégicos para la practica de una visita y los fines pertinentes.

Que en cumplimiento del Auto antes mencionado, el funcionario comisionado realizó la evaluación del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal y realizó visita de inspección ocular al sitio donde se pretende llevar a cabo el aprovechamiento, con el fin de constatar los datos suministrados por el interesado y la viabilidad del mismo, permitiendo establecer las siguientes consideraciones:

VISITA

Teniendo en cuenta la solicitud citada, el día 01 de septiembre de la anualidad en curso el profesional del Grupo de Ecosistemas se traslado hasta el lugar donde se encuentran los árboles con el fin de constatar Medidas Dasométricas, especie forestal y el correspondiente calculo del volumen total de estos.

3. CONCEPTO TECNICO

Una vez ubicados y constatados los árboles en la plantación forestal de Roble (Tabebuia rosea) que se piensan aprovechar teniendo en cuenta su estado clímax, se procedió a realizar las correspondientes mediciones para verificar el volumen expresado en metros cúbicos a los cuales el solicitante desea tener acceso, también de la misma forma se constato la localización político-administrativa del predio para de esta forma comparar con la respectiva solicitud.

Como justificación de la visita se procedió a realizar un registro fotográfico del área y del fuste de los individuos que pretenden ser aprovechados y a su vez una serie de cálculos dasométricos que arrojaran el volumen total al cual el señor Vicente Borrego tendrá derecho en el momento de la aprobación de su solicitud.

En las fotografías se observa que efectivamente los individuos se encuentran en una plantación forestal que en su momento no fue registrada en la Corporación. Realizando un recorrido se noto la falta de manejo forestal en labores como raleos y entresacas de los individuos, esto se nota en la cantidad de individuos /área, diversidad en las medidas fustales, es decir se encuentran muchos árboles con desigualdad en diámetros y pertenecen a la misma edad.

CALCULO DEL VOLUMEN TOTAL DE LOS CINCO INDIVIDUOS SOLICITADOS

1. ROBLE (Tabebuia Rosea)

Especie: Roble

D.A.P: 63 cms

Altura: 10 mts

$$V=0,7854 \times (0,63 \text{ mts})^2 \times 10$$

$$\mathbf{V=3,11 \text{ M}^3}$$

2. ROBLE (Tabebuia Rosea)

Especie: Roble

D.A.P: 59 cms

Altura: 11 mts

$$V=0,7854 \times (0,59 \text{ mts})^2 \times 11$$

$$\mathbf{V=3,0 \text{ M}^3}$$

3. ROBLE (Tabebuia Rosea)

Especie: Roble

D.A.P: 74 cms

Altura: 10 mts

$$V=0,7854 \times (0,74 \text{ mts})^2 \times 10$$

$$\mathbf{V=4,30 \text{ M}^3}$$

4. ROBLE (Tabebuia Rosea)

Especie: Roble

D.A.P: 78 cms

Altura: 11 mts

$V=0,7854X (0,78 \text{ mts})^2 \times 11$

$V=5,25 \text{ M}^3$

5. ROBLE (Tabebuia Rosea)

Especie: Roble

D.A.P: 69 cms

Altura: 10 mts

$V=0,7854X (0,69 \text{ mts})^2 \times 10$

$V= 3,73 \text{ M}^3$

Total= $V1+V2+V3+V4+V5$

Total: $3,11 + 3,0 + 4,30 + 5,25 + 3,73$

Total= 19,39 M³

INTERPRETACION

Teniendo en cuenta las mediciones realizadas a los cinco forestales de la especie Roble (*Tabebuia roseae*) cuyo resultado final correspondiente al calculo del volumen total es de a 19,39 m³, se estima conveniente otorgar el permiso de aprovechamiento y la correspondiente movilización.

Que según el Concepto Técnico rendido por el funcionario evaluador, es viable la autorización de realizar el aprovechamiento forestal de cinco árboles de la especie robles (*Tabebuia rosea*) en el predio JOIVICE, Ubicado, en el Corregimiento de Campana Nuevo - Municipio de Dibulla, La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor VICENTE BORREGO MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.754.050 expedida en Camarones, Riohacha – La Guajira, el Aprovechamiento Forestal de cinco (05) árboles de la especie Robles (Tabebuia rosea) en el predio, JOIVICE, ubicados en el Corregimiento de CAMPANA NUEVO, Municipio de Dibulla – La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: EL señor VICENTE BORREGO MEJIA, debe cancelar en la cuenta corriente No. 526323355284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución, la suma de DOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$204.525), correspondientes al valor de la tasa forestal (10.548 x 19.39 M3) y en el momento de transportar la madera se incrementa el valor de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000) pesos por concepto de pago de guía de movilización.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de CINCO (5) MESES, contado a partir de la notificación de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de un mes de antelación a su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de mitigar y a su vez compensar el Aprovechamiento Forestal a realizarse en el predio JOIVICE es obligación del peticionario:

- Sabiendo que los árboles provienen de una plantación productora-protectora establecida en su momento por el solicitante, como medida de compensación se solicita se entregue un kilo de semilla de Roble (Tabebuia rosea) proveniente de la misma plantación con el fin de soportar futuros programas de recuperación de cuencas, microcuencas y áreas degradadas
- Comunicar a la Corporación cualquier anomalía en el cambio de actividades descritas en dicho documento, para así tomar las medidas correspondientes.
- En caso de realizar una solicitud de prorroga, realizarla con treinta (30) días de anticipación, antes de cumplir con el tiempo establecido.

ARTICULO QUINTO: EL señor VICENTE BORREGO MEJIA, debe dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1791 de 1996, en cuanto a la protección de las corrientes hídricas, defensa de la fauna silvestre, flora y el ambiente, no introduciendo al área sustancias tóxicas, empaques o envases que los haya contenido. En caso de incumplimiento a las normatividad ambiental vigente se sujetará a las sanciones consagradas en la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Cuando el solicitante decida dentro del término permitido movilizar el producto forestal aprovechado, deberá solicitar a esta Corporación la expedición del correspondiente salvoconducto de movilización.

ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA, realizará visitas para control de las actividades explotación y/o aprovechamiento forestal al inicio y fin del mismo, para verificar la cantidad del material extraído y el buen manejo del recurso forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO NOVENO: Por la oficina Jurídica de Corpoguajira, notificar personalmente del contenido de la presente Resolución al señor VICENTE BORREGO MEJIA, o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Envíese copia de la presente Resolución al Área de Cuencas y Ecosistemas Estratégicos de Corpoguajira, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los,

ARCESIO ROMERO PEREZ

Director General

*Proyectó: ALCIDES M
Revisó: : OMAR OBANDO*